



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (MEDIDAS CAUTELARES)
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE GUAMAL
EJECUTADO: UNIÓN TEMPORAL EDUCATIVA JOSÉ MARÍA
CORDOBA – NESTOR LEONARDO PÉREZ
BARRETO – LA PREVISORA S.A. Y OTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2016 00003 00

Revisado el expediente, se observa que se presentó escrito con solicitud de medidas cautelares; por consiguiente y con el fin de facilitar el trámite de la misma, se dispone por Secretaría abrir el cuaderno de medidas cautelares, para lo cual deberá desglosar la solicitud que obra a folios 647 a 657 del cuaderno principal y realizar la respectiva refoliación.

Ahora, teniendo en cuenta que con auto del 19 de diciembre de 2016 se libró mandamiento de pago (fols.640 a 644) y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a folios 647 y 648; de conformidad con lo señalado en los artículos 599 Y 593 numerales 1 y 10 del C.G.P., aplicables por remisión en virtud del principio de integración normativa, contenido en el artículo 306 del C.P.A.C.A., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cuentas bancarias corrientes y/o ahorros, CDT, que posea NESTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.428 en las entidades bancarias Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Colmena, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Citibank. El monto de la medida se limita a la suma de \$1.753.959.469, la que deberá ser puesta a disposición de este Juzgado.

SEGUNDO: Decretar el Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que fueron denunciados por el ejecutante, cuyo titular es NESTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.047.428, estos son:

1. Inmueble ubicado en el Municipio de Puerto López - Meta, vereda San Pablo, denominado EL RECUERDO, con matrícula inmobiliaria No.234-3694.
2. Inmueble ubicado en el Municipio de Puerto López – Meta, denominado ALTAMIRA, con matrícula inmobiliaria No. 234-2263



TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cuentas bancarias corrientes y/o ahorros, CDT, que posea COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. "CONSTRUVARIOS S.A.S.", identificada con el NIT 844001779-5, en las entidades bancarias Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Colmena, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Citibank. El monto de la medida se limita a la suma de UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/te (\$1.753.959.469), los que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado.

CUARTO: Por secretaría, **librense** las comunicaciones a las entidades bancarias o financieras para que sean gestionados por la parte interesada, con las previsiones del señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.; además se advertirá que en caso de que las cuentas sean inembargables (artículo 594 del C.G.P.), no podrá hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar a este Despacho Judicial; así mismo, a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, para lo correspondiente.

QUINTO: Sí fuese excesivo el embargo, una vez materializado, es decir, cuando los dineros estén puestos a disposición del Juzgado para este proceso, los ejecutados podrán solicitar la aplicación del artículo 600 del C.G.P., a fin de reducir el embargo, si lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No
35 del 11 de septiembre de 2017

Lauren Sofía Toloza Fernández
Secretaria